



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RUBIELA CORTÉS DE CORTÉS  
DEMANDADO: GREGORIO CORTÉS Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00151-00

#### **ASUNTO POR RESOLVER**

Se provee acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 16 de febrero de 2023 en el que se fijó fecha y hora para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del C.G.P, para el día veintidós (22) de marzo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.

#### **ANTECEDENTES**

##### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En el recurso, el apoderado de los demandantes indica que no es dable que se fijara la fecha en cuestión, pues desconoce el contenido de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO, ya que se omitió el traslado de la misma contrariando de esta manera la normatividad y los presupuestos del artículo 110 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, señala que tampoco se dió cumplimiento por parte del apoderado de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO respecto de las obligaciones dispuestas ley 2213 de 2022, dado que su canal electrónico no se allego copia de la contestación.

#### **CONSIDERACIONES**

1º El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2º El recurso de reposición, fue interpuesto contra el auto del 16 de febrero de 2023 que fija fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial y las audiencias de los arts. 372-373 del C.G.P.

3º El argumento principal de disenso del apoderado del ejecutado, tiene que ver con que, según su criterio, no es dable fijar fecha y hora para inspección judicial y las audiencias de los arts. 372-373 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se corrió traslado de la contestación de la demanda de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO, en los términos del artículo 110 ibidem o artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

4º Al respecto, las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO le confirieron poder al abogado OMAR DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.401.230 de Bogotá y T.P. 35.703, quien contesto cada uno de los hechos de la demanda, sin embargo, no propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, es menester traer a colación el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P. que establece:

*"(...)*

*La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.**"*  
Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, como quieras de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO en la contestación de la demanda no propusieron excepciones de mérito, no había lugar a que el despacho corriera traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., mediante la fijación en lista en la secretaria y en el micrositio web del juzgado.

5º De otro lado, si bien el apoderado de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO incumplió con el deber de de enviar simultáneamente el memorial de contestación de demanda a las partes, la omisión del traslado no impide que se señale fecha y hora para inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del C.G.P., como fue expuesto anteriormente.

6º En tal caso, se mantendrá incólume el auto del 16 de febrero de 2023 en el que se fijó fecha y hora para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del C.G.P, para el día veintidós (22) de marzo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.

7º Por último, con el fin de darle a conocer al apoderado de la parte demandante el contenido de la contestación de la demanda de las señoras MYRIAM ESTHER TAVERA CORTES, CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS y MARGARITA CORTÉS DE GUERRERO, se ordenará que por secretaria se envíe el acceso al expediente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

electrónico al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS correo electrónico [carlosmulloa@outlook.com](mailto:carlosmulloa@outlook.com).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. – NO REPONER** el auto fechado del 16 de febrero de 2023 en el que se fijó fecha y hora para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del C.G.P, para el día veintidós (22) de marzo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.

**SEGUNDO:** – Por secretaria, remitir acceso al expediente electrónico al apoderado de la parte demandante CARLOS MARIO ULLOA MATEUS correo electrónico [carlosmulloa@outlook.com](mailto:carlosmulloa@outlook.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy tres (3) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b613187ceeb046b8a791397e565ae4ceabe2169d57d7c992687aad1f660e9c**

Documento generado en 02/03/2023 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>